



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO No. ISSPE-FSEG-NOG-003-16

CONTRATO NO. ISSPE-FSEG-NOG-003-16, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE **LA EMPRESA SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **EDWIN ALBERTO FLÓREZ CAUSIL**, **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

I.- Declara "EL INSTITUTO":

A).- Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B).- Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado. 

D) Que la contratación del servicio fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obra Pública del instituto, en la segunda Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 2 de Mayo del 2016.

F).- Que los recursos para cubrir el presente contrato **son de recursos propios del Instituto**, los cuales se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal numero **33401**.



C).- Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, en Hermosillo, Sonora, México.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A).- Que su representada, la empresa **SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 7388 Volumen 150 de fecha 11 de Julio del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 30 Lic. Jorge Naya Gadea, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, con Folio Electrónico en la sección de Personas Morales No. 29024*1, Control Interno 34 de fecha 29 de Agosto de 2014.

B).- Que el **EDWIN ALBERTO FLÓREZ CAUSIL** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de **SEDHUM PROFESIONISTAS COLEGIADOS S.C.** con el Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura publica 7388 Volumen 150 de fecha 11 de Julio del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 30 Lic. Jorge Naya Gadea, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, con Folio Electrónico en la sección de Personas Morales No. 29024*1, Control Interno 34 de fecha 29 de Agosto de 2014, al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha, identificándose con Credencial Elector expedida por Instituto Nacional número 0786103250982.

C).- Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D).- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **SPC140711NQ2**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

F).- Que su representada tiene como giro comercial el Desarrollar actividades de capacitación para promover, dirigir y ejecutar proyectos destinados a la profesionalización de personas en materias de Seguridad, Legalidad y Técnicas Psicológicas vanguardistas dirigidas al sector público como privado.



G).- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales con el objeto de este Instrumento.

H).- Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para proporcionar capacitación y profesionalización del Personal de Seguridad Pública, y cuenta con una amplia experiencia en para dar cumplimiento al objeto de este contrato.

I).- Declara bajo protesta de decir verdad que su representada que no se encuentra inhabilitado por ninguna instancia gubernamental para desempeñar su profesión que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

J).- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

C).- Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado Calle Ébano Número 427 entre calle Arce y Circuito, Colonia los Álamos, C.P. 78029, San Luis Potosí, SLP.

K).- Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" sus servicios de capacitación para la profesionalización al personal de seguridad pública del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE ELEMENTOS	COSTO UNITARIO	TOTAL
Técnicas de la función policial	205	2,222.34	455,580.00
Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos para Policías Municipales	205	490.00	100,450.00
Apoyo para la Evaluación de Desempeño	205	100.00	20,500.00
		SUBTOTAL	576,530.00
		I.VA	92,244.80
		TOTAL	\$668,774.80



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” implementará con su personal, de docentes e instructores, la impartición de: Formación continua en las técnicas de la función policial; Evaluaciones de las 7 Habilidades y Destrezas y Conocimientos de la Función Policial, Así como apoyo en las Evaluaciones de Desempeño, que requiere el Municipio de Nogales, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito formalmente con el ISSPE en fecha 28 de Abril del 2016.

La duración del curso de técnicas de la función policial tendrá una duración de no menos de 48 horas, para 205 elementos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a realizar y entregar;

Lista de asistencia al curso que contengan el nombre y CUIP las cuales deben de ser entregadas una vez que el grupo de elementos que haya cursado la capacitación en original.

Examen de evaluación de los elementos inmediatamente después de haber concluido el curso, en original.

Evidencia fotográfica de diversos momentos en que se haya desarrollado el curso de formación inicial en los cuales aparezcan los aspirantes que tomaron el curso y las aplicando las evaluaciones.

Informe de conclusión por cada uno de los grupos con los que se trabaje, especificando detalles de desempeño.

El examen de Evaluación de habilidades, Destrezas y Conocimientos que deberá de practicarse al concluir el curso de las técnicas de la función policial, para 205 elementos operativos de la dirección de seguridad pública municipal de Nogales, Sonora.

Listado de calificaciones de los elementos evaluados debidamente firmados por quienes practicaron dicha evaluación y por el instructor evaluador de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que aplique el examen.

Lista de elementos que aplicaron el examen las cuales deben ser entregadas una vez que el grupo de elementos que hayan presentado dicha evaluación, debiendo remitir el original

Los exámenes de evaluación realizados a los elementos operativos, una vez calificados, lo cual debe de ser dentro de los tres días siguientes al haber practicado dicho examen, en original.



Listado de calificaciones de los elementos evaluados debidamente firmados por quienes practicaron dicha evaluación y por el instructor evaluador de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que aplique el examen en original.

Evidencia fotográfica de diversos momentos en que se haya desarrollado la evaluación en los cuales aparezcan los operativos que fueron examinados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su personal debe de estar en aptitud de coadyuvar con el enlace de este Municipio a efecto que sean tomados en cuenta todas las sugerencias a lo largo de la impartición de los programas académicos, y a cumplir con la entrega de los servicios profesionales contenidos en este instrumento jurídico para la fecha **31 de mayo del año en curso**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que **"EL INSTITUTO"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas y la documentación que ampare la capacitación otorgada por curso y/o grupo al término de cada capacitación que se indica en la Cláusula Primera de Presente contrato, a presentar un informe final al término del mismo. El informe deberá ser dirigido al Director General del Instituto, indicando copia del mismo a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante **"EL INSTITUTO"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

TERCERA: "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA: VIGENCIA.-"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el **31 de Mayo de 2016**.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- Como contraprestación por los servicios mencionados en la cláusula primera **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad mensual de \$ 576,530.00 M.N. (Son Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), más IVA que es por un importe de \$92,444.80 (Son: Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Cuatro Pesos 80/100 M.N) dando un total de \$668,774.80 (Son: Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.).



SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que se cubrirán los pagos de acuerdo al Programa de Ministraciones que realice el Municipio al **"EL INSTITUTO"** y al termino de cada modulo.

Se cubrirán pagos a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una vez que presente la factura correspondiente debidamente requisitada y con el informe correspondiente.

Los pagos se deberán realizar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"EL INSTITUTO"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, deberá presentar cheque certificado a Nombre del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado por el 10% del valor total antes de IVA del presente contrato, como garantía del cumplimiento, mismo que es otorgado atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, que para cancelar la garantía será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y será liberada cuando haya concluido y bajo manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Administración, de el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Mientras que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva **"EL INSTITUTO"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y al participante siguiente que haya cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas

OCTAVA: CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de **"EL INSTITUTO"**; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la



cláusula quinta del presente contrato.

NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DECIMA.- PERSONAL ACADÉMICO Y/O DOCENTE .- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con el personal necesario y la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente documento legal.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal académico y/o docente, administrativo o técnico, que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO" como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Que los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y todos los recursos materiales y educativos que se utilizará para prestación del servicio contratado serán sufragados por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en este acto, que "EL INSTITUTO" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.



Además "EL INSTITUTO", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos y, designará al **Director de Investigación y Desarrollo Académico** al Lic. **Fabián Galindo Cota** responsable de la supervisión del Desarrollo y cumplimiento del Programa Académico desarrollado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

De igual forma podrá ser supervisado administrativamente por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.

B. Emplear para la prestación del servicio personal especializado, materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".

D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.



E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "EL INSTITUTO".

F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

G. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:



A. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"EL INSTITUTO"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

C. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atiende una solicitud realizada por **"EL INSTITUTO"**, en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 % millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"EL INSTITUTO"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la Garantía de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA : SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.